

## PREGUNTAS CLAVE Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN ESTADO DE EMERGENCIA

### 1. ¿Qué es un estado de emergencia?

Es una medida constitucional, muy excepcional, que permite que se restrinjan determinados derechos para afrontar una situación de suma gravedad. Esta medida la decreta el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros.

### 2. ¿Qué ha sucedido en el Perú?

El 15 de marzo del 2020, a través del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM (en adelante, el "Decreto Supremo"), el Presidente del Perú ha declarado un estado de emergencia por quince (15) días calendario, a causa de la propagación del COVID-19, y ha limitado el ejercicio de los siguientes derechos:

*i. Libertad de tránsito*

Se ha impedido que las personas transiten o se movilicen con normalidad dentro del territorio nacional, disponiendo incluso la inmovilización social obligatoria entre las 08:00p.m. y 05:00a.m (toque de queda). Adicionalmente, se ha dispuesto el cierre de fronteras y la prohibición de realización de viajes nacionales e internacionales.

*ii. Derecho de reunión*

Se ha impedido que las personas se reúnan o accedan a locales privados o públicos (establecimientos comerciales, centros laborales cuyo rubro empresarial no se encuentra en las excepciones establecidas en el referido Decreto Supremo, centros de esparcimiento).

*iii. Libertad personal*

Las personas pueden ser detenidas sin mandato judicial por la Policía Nacional del Perú con auxilio de las Fuerzas Armadas si es que actúan de forma tal que pongan en riesgo los fines del estado de emergencia (evitar contagios por COVID-19).

*iv. Inviolabilidad de domicilio*

Las autoridades podrían acceder al domicilio de las personas sin su consentimiento y sin mandato judicial, siempre y cuando dicha acción sirva para cumplir la finalidad del estado de emergencia, es decir, evitar las reuniones sociales que implique riesgo de contagios.

En otros supuestos, no se acepta la inviolabilidad del domicilio, salvo la comisión de flagrante delito.

### 3. ¿Qué significa la limitación a la libertad de tránsito? ¿Puedo salir de mi casa y movilizarme por las calles?

3.1. El artículo 3 del Decreto Supremo limita el ejercicio de la libertad de tránsito; es decir, si antes era posible transitar libremente por todo el territorio nacional, ahora, solo se podrá transitar en supuestos específicos, los que se encuentran regulados en el referido Decreto Supremo.

3.2. En ese sentido, la autoridad policial o las Fuerzas Armadas se encuentran facultadas para detener a quien se encuentre circulando por la vía pública, sin la justificación señalada en alguna de las excepciones de libre circulación establecidas en dicho Decreto Supremo.

3.3. Siendo por tal motivo que, con la finalidad de identificar a las personas que pueden circular por la vía pública, debido a que se encuentran inmersas en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Decreto Supremo, se ha establecido que dichas personas porten consigo en todo momento y muestre a la autoridad, lo siguiente:

- i. *Documento Nacional de identidad (DNI o carné de extranjería)*, siendo que éste es el único documento válido que servirá para acreditar que las personas se están dirigiendo a un centro de abasto de víveres, grifos, bancos o farmacias cercanas a su lugar de domicilio y, por tanto, no infringen disposición alguna;
- ii. *Impresión del permiso de tránsito* que se puede tramitar ante la Policía Nacional del Perú virtualmente (<https://www.gob.pe/pasedetransito>), o, en su caso, copia del cargo de la carta enviada a la comisaría del domicilio de la Compañía, en la que se explica el supuesto de excepción y se consigna el nombre completo del trabajador autorizado; o
- iii. *Carta de presentación de la compañía*, en la que se indique la relación laboral con el trabajador y las labores que este realiza (documento que deberá estar impreso en hoja membretada y con el sello y firma del representante legal).

#### 4. ¿Qué puedo hacer si me detienen las autoridades?

- 4.1. En circunstancias normales, solo se puede detener a alguien si así lo ha ordenado un juez o si las autoridades policiales están frente a un delito flagrante. El estado de emergencia permite las detenciones fuera de estos supuestos, pero únicamente si la detención tiene como propósito cumplir con la finalidad del estado de emergencia, es decir, evitar el riesgo de contagio por COVID-19.
- 4.2. Ahora bien, en caso de efectuarse la intervención de una persona que se encontraba circulando con la finalidad de abastecerse de productos de primera necesidad, de medicinas o se dirigía a efectuar trámites bancarios, entonces, debe acreditarse con su DNI, Carné de extranjería o Pasaporte, indicando el lugar de domicilio y el establecimiento al cual se dirige, a fin de acreditar que su circulación obedecía únicamente a adquirir los productos antes señalados y, por tanto, no infringía mandato alguno.
- 4.3. Ahora, si la intervención se realiza a una persona que se moviliza con la finalidad de dirigirse a su centro de trabajo, con la finalidad de prestar algunos de los servicios que se han estipulado como excepciones, entonces además de acreditarse con DNI deberá presentar a la autoridad interviniente la impresión del permiso de tránsito o la Carta de presentación de la compañía, en la que se indique la relación laboral con el trabajador y las labores que este realiza, además del fotocheck en caso se cuente con ello.
- 4.4. Luego, si pese a las explicaciones señaladas, la autoridad no se encuentra conforme con los documentos presentados, ésta podría decidir conducir a la persona a una Comisaría. Ante tal situación, la persona intervenida tiene derecho a lo siguiente:
  - Comunicarse con algún familiar o abogado defensor, debiéndose precisar que el abogado defensor o el familiar tiene derecho de circulación para realizar tal asistencia.
  - Conocer de forma clara y precisa cuales son las razones por las cuales se le ha conducido a la Comisaría y se está efectuando su detención.

- Dejar constancia en el acta u ocurrencia policial las razones por las cuales dicha persona se encontraba circulando en la vía pública y los documentos con los cuales se cuenta para acreditar su justificación de movilización.
  - Ser tratado dignamente y no ser sometido a torturas o agresiones.
- 4.5. Es decir, durante el período de estado de emergencia no se suspende el derecho al debido proceso, razón por la cual, al intervenido o detenido le asiste cada uno de sus derechos regulados en la Constitución y que no se han visto limitados por la medida de emergencia.
- De modo tal que, cualquier detención debe respetar los derechos fundamentales de la persona y máximo podrá ser por 24 horas. Al finalizar el procedimiento de detención, se deberá solicitar copia de la ocurrencia policial donde consta el motivo de la detención, o en su defecto la toma fotográfica del documento.
- 4.6. Cabe precisar que, durante la detención o incluso luego de ordenarse la liberación, en mérito a la ocurrencia policial, la autoridad podría decidir iniciar una investigación policial y/o fiscal por el hecho, bajo la presunción de haber cometido el delito leve de violencia y resistencia a la autoridad al incumplir el estado de emergencia. La misma que se tramitará conforme se encuentra estipulado en nuestra norma penal.
- 4.7. Finalmente, en caso la detención sea arbitraria, es decir que no guarde relación con la razón del estado de emergencia; entonces, dicha medida puede ser cuestionada por el afectado o por otra persona a nombre suyo, a través de un proceso constitucional de hábeas corpus.